

#622

#578

23-6-70

Res. apretatoria del contrato suscrito
en fecha 13 de abril de 1970 entre el Estado
Dominicano y la Asociación de Productores
de Guineas del Valle del Río Yaque del
Norte, sp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 23105

23 JUNIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 178, de fecha 17 de junio de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y la Asociación - de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., ha sido promulgada en fecha 19 de junio en curso, y - marcada con el No. 578.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

23 JUNIO 1970

Núm: 23105

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 178, de fecha 17 de junio de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineas del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., ha sido promulgada en fecha 19 de junio en curso, y marcada con el No. 578.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
no/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
23 JUNIO 1970

Núm: 23105

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 178, de fecha 17 de junio de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineas del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., ha sido promulgada en fecha 19 de junio en curso, y marcada con el No. 578.

Atentamente,

Dr. José A. Quenada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAF
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

23105

23 JUNIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 178, de fecha 17 de junio de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., ha sido promulgada en fecha 19 de junio en curso, y marcada con el No. 578.

Atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/aq

Núm. 00178

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de junio de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 13 de abril del 1970, entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

ia.

Núm. 00177

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de Junio de 1970.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.162, de fecha 16 de junio del año en curso, del anexo Proyecto Resolución Aprobatoria del contrato suscrito en fecha 13 de abril del 1970 entre el Estado Dominicano y la Asociación de productores de Guineos del Valle del Rio Yaque del Norte, Inc.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 - entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Fernando Alvarez, de una parte, y de la otra la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., representada por el señor Aquiles Comas, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, relativo al fomento del cultivo del guineo en la Zona Noroeste del país,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Fernando Alvarez, de una parte, y de la otra, la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., representada por el señor Aquiles Comas, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, relativo al fomento del cultivo del guineo en la Zona Noroeste del País, que copiado a la letra dice así:

ENTRE : EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Agricultura, FERNANDO ALVAREZ, quien actúa en virtud de poder que le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 23 de marzo 1970, el cual en el presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y de la otra, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GUINEOS DEL

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

PRR

Ord 61620

REGISTRADA AL No. *61620*
en el folio *1*

No. *12* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *12*
hojas escritas en *12* columnas a razón de dos

12 de *Junio 20*
Santo Domingo

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de
 Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de 2
 abril de 1970 entre el E. Dominicano y la ASO-
 ciación de Productores de Guineos del Valle del
 Rio Yaque del Norte Inc. PAG.

VALLE DEL RIO YAQUE DEL NORTE, INC., incorporada mediante De-
 creto No. 8154, del 21 de mayo de 1962, con domicilio establecido
 en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el -
 señor AQUILES COMAS, en virtud del Art. 10 de sus estatutos, en -
 su calidad de Presidente de dicha Asociación, casado, mayor de -
 edad, dominicano, agricultor, portador de la cédula de identifi-
 cación personal No. 2058, serie 88, quien en lo que sigue del pre-
 sente contrato se denominará LA ASOCIACION.

POR CUANTO: LA ASOCIACION ha presentado un proyecto para fomen-
 tar la siembra de guineos dentro de un plan progresivo el cual co-
 menzará con no menos de diez mil (10.000) tareas en la región de
 la Línea Noroeste y se irá extendiendo sucesivamente hasta lograr
 su meta de poner bajo cultivo un área de extensión que incida fa-
 vorablemente en el desarrollo progresivo de la riqueza agrícola -
 del país.

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República -
 establece que los particulares pueden adquirir mediante contratos
 que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de bene-
 ficiarse por todo el tiempo que estipulen los mismos o la conce-
 sión, exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de -
 impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, in-
 cidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga
 atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier -

1111 LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No. del libro letra 46162

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 203

hojas escritas en originales e razón de dos

Santo Domingo de Agosto 20

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el S. Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.

PAG.

3

otro objeto de interés social la inversión de nuevos capitales.

POR CUANTO: La Ley 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, exonera de impuestos la importación de abonos naturales y artificiales, las sustancias insecticidas, los productos y las materias para prepararlos, así como los fungicidas y raticidas.

POR CUANTO: La Ley precedentemente indicada, dispone que las maquinarias o equipos industrial o agrícola y sus repuestos o partes, quedan gravados con un impuesto único de un cinco por ciento (5%) ad-valorem por concepto de importación.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente contrato, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I.- LA ASOCIACION se propone fomentar el cultivo del guineo en la Zona Noroeste del país, con el objeto de extender la explotación agrícola de esta fruta a otras regiones y mejorar el cultivo y la calidad de la misma, para su venta en el mercado nacional y para la exportación.

Los terrenos que LA ASOCIACION obtenga en arrendamiento estarán sujetos al cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley No. 5933 del 5 de junio de 1962.

ARTICULO II.- Para facilitar y completar la actividad agrícola a que se refiere este contrato y para incrementar fuentes económicas conexas, LA ASOCIACION podrá instalar plantas para

CONGRESO NACIONAL

1919

100
LEGISLATURA *Diciembre 20* DE 19
REGISTRADA AL No. *6761*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *103*
hojas escritas en número y razón de dos
Santo Domingo de *17* de *Marzo* 19*20*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en
 fecha 13 de abril de 1970, entre el E. Domini-
 cano y la Asociación de Productores de Guineos
 del Valle del Río Yaque del Norte. Inc.

PAG. 4

el procesamiento y enlatado de la fruta; fábricas de latas y -
 cajas de cartón u otras actividades afines, o contratar con otras
 empresas radicadas en el país el proveimiento de estos servicios.

ARTICULO III.- EL ESTADO conviene permitir a los barcos -
 consignados o fletados por LA ASOCIACION usar los muelles de Pe-
 pillo Salcedo y Puerto Plata para desembarcar las cargas desti-
 nadas al fomento del cultivo del guineo y para cargar los produc-
 tos destinados a la exportacion en relación con dicha actividad -
 agrícola, operaciones que podrá realizar en cualquiera hora del -
 día o de la noche y aún en los días festivos, sujetándose a las
 leyes sobre el trabajo.

Los barcos antes mencionados estarán exonerados de los im-
 puestos, tasas y derechos establecidos por la vigente Ley de Poli-
 cía de Puertos y Costas o similares que puedan ser establecidos -
 por cualquier otra ley, pero pagarán honorarios de prácticos, ma-
 quinistas, marinos, vigías, oficiales y empleados de aduana, cau-
 sados por trabajos realizados fuera de las horas normales; los -
 honorarios de los inspectores de Migración y de los Inspectores
 de Sanidad, y, además, los derechos por concepto de arrimo y -
 manejo de carga y descarga establecidos por la ley sobre este -
 particular.

LA ASOCIACION gozará de iguales derechos en aquellos otros
 puertos de la República Dominicana localizados en el área en donde
 ella tenga instalaciones propias en relación con las actividades

CONGRESO NACIONAL

1111
LEGISLATURA Ord 616 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 616
en el folio X del libro letra

No. 103 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

espacios para firmas
Santo Domingo, 16 de Julio de 1970

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley, No. 11, del Contrato suscrito en fecha
13 de abril de 1970, entre el E. Dominicano y la
Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaqué del Norte, Inc.

5

ASUNTO:

PAG.

a que se refiere este contrato.

ARTICULO IV.- EL ESTADO concede a LA ASOCIACION el derecho de instalar, mantener y hacer funcionar en la República Dominicana, para el uso exclusivo de sus actividades, sistemas telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos destinados a comunicaciones locales, sometiéndose a las leyes en lo que respecta a ondas de frecuencias.

Artículo V.- EL ESTADO concede a LA ASOCIACION el derecho de disfrutar de la exoneración de un noventaicinco por ciento (95%) de todos los derechos, impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados, los de consumo interno o de cualquiera otra denominación que recaigan sobre maquinarias, equipos y sus accesorios o repuestos, sean éstos para hacer envases, para armar o para empacar o elaborar sus productos en cualquier forma o de maquinarias para cualquiera otra finalidad en relación con sus actividades; los vehículos de motor que sean utilizados en la explotación agrícola e industrial propia de LA ASOCIACION e indispensable a la misma (Jeeps, camiones y camionetas), en cantidades no mayor de doce (12) unidades cada cinco (5) años. LA ASOCIACION podrá también importar dos (2) Station Wagon cada cinco (5) años; materiales de todas clases para construir edificios, productos químicos para los fines de LA ASOCIACION, equipo y materiales de laboratorio

100
LEGISLATURA *Ord 70* DE 19
REGISTRADA AL No. *676*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volúmenes por el Senado
y consta de *103*
hojas escritas en a razón de dos
españoles *interinsales*
Santo Domingo de *Juan 70*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley. sobre el contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el E. Dominica y la asociación de Productores de Guineas del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.

PAG.

6

rios: envases terminados o para armarlos en el país, papel, cartón plásticos, madera o cualquier material para empaquetar o envasar los productos de LA ASOCIACION; marbetes y equipos de oficina; herramientas, instrumentos y cualesquiera otros artículos; materiales, maquinarias y equipos que sean necesarios o convenientes en el transporte, conservación, empaque, manipulación y embarque, carga y exportación de los productos de LA ASOCIACION y que pueden utilizarse en relación con la unidad agrícola industrial de que se trata, materias primas o productos semielaborados o materiales que entren en la composición del producto agrícola que se vaya a industrializar, de envases o materiales de empaque; combustibles, excepto gasolina, grasas y lubricantes usadas en sus actividades agrícolas, en el proceso industrial o relacionado con éstos. Asimismo, la exoneración de todos los derechos e impuestos de exportación y demás gravámenes conexos, cual que sea su denominación, que tengan su causa en la exportación por LA ASOCIACION de los productos a que se refiere este contrato.

ARTICULO VI.- En vista de lo estipulado en el artículo anterior, LA ASOCIACION pagará a EL ESTADO como impuesto único un cinco por ciento (5%) ad-valorem sobre los artículos que ella importe y que en la actualidad estén sujetos a derechos de importación pero es entendido que este cinco por ciento (5%) no se pagará sobre aquellos artículos importados que actualmente estén libera-

1000 LEGISLATURA Ord. DE 19 20

REGISTRADA AL No. 616 R

No. de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votado por el Senado

Y consta de 1113

hojas escritas en máquinas e razón de dos

escribas intermedios. 20

Santo Domingo de los Ríos

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha
 13 de abril de 1970, entre el S. Dominicano y LPAG. 7

ASUNTO: Asociación de Productores de Guineos del Río -
 Yaque del Norte, Inc.

dos totalmente o que en el futuro sean liberados del impuesto -
 de importación.

ARTICULO VII.- La tramitación de las importaciones de efec-
 tos exonerados estarán regidos por la Ley Núm. 4027, de fecha 14
 de enero del 1955, y sus modificaciones, pero los artículos o -
 cosas importadas serán entregadas a la ASOCIACION previo requeri-
 miento de ésta a la Dirección General de Aduanas y Puertos, me-
 diante recibo, mientras se tramitan las órdenes de exoneración,
 en el entendido de que si se determinara después que un artículo
 o cosa no estaba incluido dentro de los términos de este contrato,
 LA ASOCIACION pagará el impuesto correspondiente dentro de los -
 quince (15) días del aviso sin perjuicio de la reclamación e que
 pueda tener derecho.

ARTICULO VIII.- LA ASOCIACION dará preferencia en la adqui-
 sición de los artículos y materiales que necesite para el desen-
 volvimiento de sus actividades, a aquellos de producción nacional
 que puedan competir con sus similares en su calidad, precio y fe-
 cha de entrega, siempre que ella misma no los produzca en el país.

ARTICULO IX.- Con excepción del Impuesto sobre la Renta y
 de los impuestos, contribuciones, derechos o tasas que LA ASOCIA-
 CION está obligada a pagar, de acuerdo con este contrato, ella -
 estará exenta de todo otro impuesto, contribución, derecho o ta-
 sas de carácter nacional, provincial o municipal, o de cualquiera

CONGRESO NACIONAL

Per
LEGISLATURA *Ord 70*
DE 19
REGISTRADA AL No. *616*
en el folio *2*
del libro letra

No. *2* de *1913* de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *1*
hojas escritas en *1* folios y razón de dos

Santo Domingo
de *Junio* *1913*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Río Yaque del Norte - Inc. PAG. 8

otra denominación o carácter que incidan o recaigan sobre los bienes u operaciones de LA ASOCIACION relacionados con este contrato, que existan ahora o en el futuro fuera establecido.

ARTICULO X.- En compensación a las exoneraciones, exenciones franquicias, concesiones, derechos y beneficios que le han sido acordados a LA ASOCIACION, ésta pagará a EL ESTADO el Impuesto Sobre la Renta o Beneficios conforme a las tarifas vigentes hoy o que en el futuro se establezcan por ley, bajo el entendido de que el total de este impuesto no excederá del treinta por ciento (30%) de la suma a que monten sus utilidades netas durante cada uno de sus ejercicios anuales, provenientes de todos los negocios de LA ASOCIACION en la República Dominicana, quedando ella exenta de cualquier otro impuesto o contribución, ahora establecido o que se estableciere sobre entradas, utilidades, ingresos o rentas.

ARTICULO XI.- Este contrato tendrá una duración de quince (15) años después de la publicación oficial de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

ARTICULO XII.- LA ASOCIACION se obliga a preparar los productos destinados a la exportación, de acuerdo con las regulaciones y previsiones de las leyes sanitarias del país para el cual los productos serán destinados.

ARTICULO XIII.- Durante la vigencia de este contrato -

CONGRESO NACIONAL

LM
LEGISLATURA *Ord 70* DE 19
REGISTRADA AL No. *6116*
en el folio del libro Ietra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
Y consta de *Dos*
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos
estados por página
Santo Domingo, *20* de *Junio* de *20*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha
 13 de abril de 1970, entre el E. Dominicano y la
 ASUNTO: Asociación de Productores de Guineos del Río Ya- PAG. 9
 que del Norte. Inc.

los derechos, y exoneraciones otorgadas por EL ESTADO a LA ASOCIACION no serán modificados o cambiados por EL ESTADO sin previo acuerdo con LA ASOCIACION.

ARTICULO XIV.- El Poder Ejecutivo someterá este contrato al Congreso Nacional, para los fines constitucionales correspondientes.

HECHO Y FIRMAO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzman, - Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

FERNANDO ALVAREZ,

Secretario de Estado de Agricultura.

POR LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
 DE GUINEOS DEL VALLE DEL RIO YAGUE
 DEL NORTE:

AQUILES COMAS,
 Presidente

Yo, DRA. CARMEN TERESA JACOBO VILATO, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas - en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores FERNANDO ALVAREZ y AQUILES COMAS, cuyos generales y calidades constan, y a quienes doy fe conocer.

En Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970).

Dra. Carmen Teresa Jacobo Vilató
 Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
 Presidente

Bienvenido Pimentel Piña
 Secretario

Luis Vargas Rojas
 Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

1^{ra} LEGISLATURA Ord DE 19 70

REGISTRADA AL No. del libro letra X

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado D 23

y consta de hojas escritas en métricas a razón de dos

es) setenta y tres

Santo Domingo de los Ríos

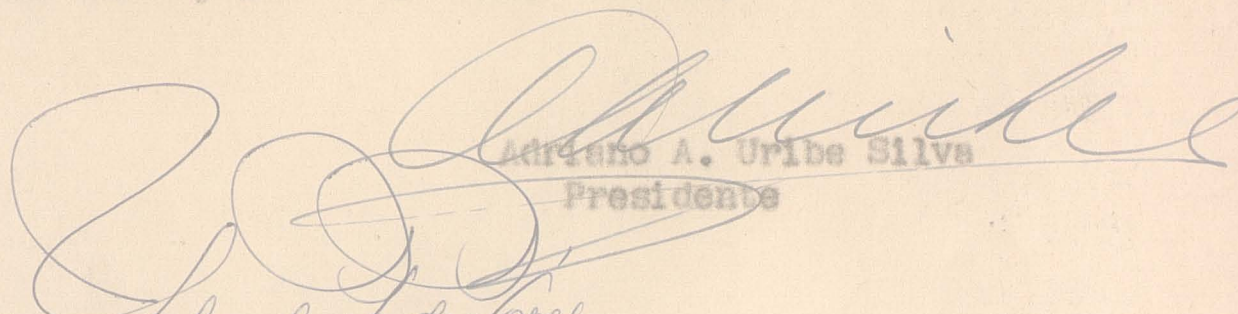
Jefe de las Oficinas del Senado



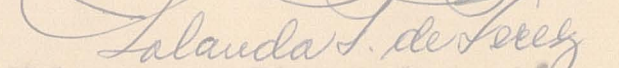
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 13 de abril de 1970, entre el E. Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc. PAG. 10


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria



Quirino Antonio Escoto T.
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

10 LEGISLATURA Ord DE 10 70

REGISTRADA AL No. 1616

en el folio del libro letra
No. de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en márgenes a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo de 19 20

Jefe de las Oficinas del Senado

